



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE:** SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN  
PV PROPERTIES, INC.

**CASO NÚM.:** CEPR-CT-2016-0005

**ASUNTO:** Solicitud de Reconsideración de  
Multa Administrativa.

**RESOLUCIÓN**

El 12 de marzo de 2019, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden en el caso de epígrafe, imponiendo a PV Properties, Inc. ("PVP") una multa de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00) y concediéndole diez (10) días para el pago de la multa. Oportunamente, el 13 de marzo de 2019, PVP presentó un escrito titulado *Moción de Reconsideración* ("Moción") solicitando que el Negociado de Energía, reconsidere su determinación de imponer la mencionada multa.

El 28 de marzo de 2019, el Negociado de Energía emitió una Resolución mediante la cual acogió la Moción presentada por PVP y expresó que la misma sería evaluada de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.15 de la Ley 38-2017<sup>1</sup> y la Sección 11.01 del Reglamento 8543<sup>2</sup>.

Analizados los argumentos presentados por PVP en su Moción, el Negociado de Energía **DECLARA HA LUGAR** la Moción por lo que se deja sin efecto la multa emitida mediante la Resolución y Orden de 12 de marzo de 2019.

Cualquier parte afectada por esta Resolución podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos de esta Resolución, presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento 8543, las disposiciones aplicables de Ley 38-2017, y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.


Notifíquese y publíquese.

<sup>1</sup> Ley 38-2017, conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.


<sup>2</sup> *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.



  
Edison Avilés Deliz  
Presidente

  
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

  
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada


  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 24 de abril de 2019. Certificado además que el 24 de abril de 2019 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. CEPR-CT-2016-0005 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a mgrpcorp@gmail.com y a victorluisgonzalez@yahoo.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución fue enviada a:

**Roumain & Associates, P.S.C.**  
Lcdo. Marc G. Roumain Prieto  
#1702 Ave. Ponce De León  
2ndo Piso  
San Juan, P.R. 00909

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de abril de 2019.

  
Wanda I. Cordero Morales  
Secretaria Interina